

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL DOS
MIL VEINTE (2020).**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00520-00

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DTE: EVELING SARAY OSPINO MARQUEZ

DDO: HABACUT TELMO GARCIA ZAFRA

SALA DE AUDIENCIAS VIRTUALES

MICROSOF TEAMS.

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 18 DE AGOSTO DEL 2020 HORA: 9:00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 28 DE AGOSTO DEL 2020 HORA: 3:30 P.M

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: EVELING SARAY OSPINO MARQUEZ

APODERADO DEMANDANTE PRINCIPAL: JESSICA OSPINO SOLANO

APODERADO DEMANDANTE SUSTITUTO: DALIA PINEDA GOMEZ.

DEMANDADO: HABACUT TELMO GARCIA ZAFRA

APODERADO DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE BAENA PORRAS

TESTIGO: BEATRIZ MARQUEZ AREVALO.

ETAPAS SURTIDAS

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE LA DRA. JESSICA OSPINO SOLANO EN AUDIENCIA SUSTITUYO PODER A LA DRA. DALIA PINEDA GOMEZ, ATENDIENDO A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 74 Y 77 DEL CGP EL DESPACHO ACCEDE A ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER Y SE RECONOCE AL ANTES ALUDIDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN CALIDAD DE SUSTITUTO, ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN ESTRADOS Y EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL SENTIDO QUE NO SE ESTABLECIO QUE FACULTADES SE SUSTITUIAN, EL DESPACHO DESPUES DE EMITIR LAS



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CONSIDERACIONES DEL CASO NO REPUSO EL AUTO ANTERIORMENTE EMITIDO Y SE NOTIFICA POR ESTRADO Y SE CONTINUA EL TRAMITE DE LA DILIGENCIA.

CONCILIACIÓN:

SE DECLARA FRACASADA PORQUE LAS PARTES NO TIENEN ANIMO CONCILIATORIO Y NO OFRECEN FORMULAS PARA CONCILIAR.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE Y DE IGUAL FORMA SE PRACTICO EL INTERROGATORIO DEL DEMANDADO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DEMANDANTE SE RATIFICÓ DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA., EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SE RATIFICO EN LOS HECHOS Y PRETENSIONES QUE PRESENTO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE NO ADVIRTIÓ NINGUNA CAUSAL DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO POR LO QUE ADVIERTE QUE TODO ESTA CONFORME A DERECHO.

POR SU PARTE EL APODERADO DE LA PARTE DE NO ADVIRTIÓ NINGUNA CAUSAL DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO POR LO QUE ADVIERTE QUE TODO ESTA CONFORME A DERECHO.

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

SE DESISTIÓ DEL TESTIMONIO DE LA SEÑORA ELENA BLANCO POR PARTE DEL APODERADO DEMANDANTE Y SE RECAUDO EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA BEATRIZ MARQUEZ AREVALO, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DESISTIO DEL TESTIMONIO DE LA SRA. ANA ELVIRA BELLO JARAMILLO, DE IGUAL FORMA SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS EN LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTÓ SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1º.- DECRETESE EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EVELING SARAY OSPINO MARQUEZ IDENTIFICADA CON C.C No. 22.789.733 DE CARTAGENA Y EL SEÑOR HABACUT TELMO GARCIA ZAFRA IDENTIFICADO CON C.C No. 9.270.889 DE MOMPOS CELEBRADO EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1999 EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA.

2- DECRETAR PROBADA LA CUASAL ALEGADA PRESCRITA EN EL NUMERAL 3RO DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL, NO LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL EN VIRTUD DE ENCONTRASE PROBADA ESTA CAUSAL SE DECRETA EL DIVORCIO DE LOS ANTES REFERENCIADOS, EN CONSECUENCIA, SE ORDENARA OFICIAR AL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA PARA QUE INSCRIBA ESTE FALLO EN EL FOLIO No: 3139439 CORRESPONDIENTE DEL LIBRO DE MATRIMONIOS DE ESTA NOTARIA E IGUALMENTE SE ORDENA INSCRIBIR ESTA DECISION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EXCONSORTES.

3- SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA ENTRE LAS PARTES LA QUE SE PODRA ADELANTAR EN ESTE MISMO PROCESO O EN UNA NOTARIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

4- COMO EXISTE UN CONYUGE CULPABLE SE LE CONFIERE EL TITULO DE TAL PARA QUE LA DEMANDANTE SEÑORA EVELING SARAY OSPINO MARQUEZ CONCURRA ANTE LOS ESTRADOS JUDICIALES A FIN DE QUE SE LE FIJEN A SU FAVOR CUOTA ALIMENTARIA CUANDO HUBIERE NECESIDAD DE ELLA.

5- LO RELATIVO A ALIMENTOS EN FAVOR DE LOS DOS MENORES HIJOS HABIDOS EN EL MATRIMONIO ESTARAN A CARGO DEL PROGENITOR Y TAL COMO FUERON PACTADOS EN AUDIENCIA SUSCRITA POR LAS PARTES Y FECHADA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN LA COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE DE CARTAGENA TURNO 1. ASI TAMBIEN SE ENTENDERA EL DERECHO DE VISITAS, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES SE ESTABLECIO QUE ESTAN A CARGO DEL CONYUGE CULPABLE Y DE ACUERDO A LA PROPORCIÓN QUE ESTABLEZCAN LOS ESTRADOS JUDICIALES EN SU MOMENTO, NO OBSTANTE, AMBOS CONYUGES DEBEN CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS DE CRIANZA DE LOS HIJOS COMUNES. EL DESPACHO SE ATIENE DE FIJAR ALIMENTOS EN FAVOR DE LA CONYUGE INOCENTE POR NO HABERSE DEMOSTRADO TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ELLO.

6- SE CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA.

7.- LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ESTA DE ACUERDO CON LA DECISION, PERO SOLICITA LA ADICIÓN DE LA SENTENCIA EN EL SENTIDO QUE EL JUZGADO FIJE UNA CANTIDAD DETERMINADA PARA CUBRIR LOS ALIMENTOS DE LA DEMANDANTE, EL JUZGADO BASADO EN LAS CONSIDERACIONES PLANTEADAS EN AUDIENCIA NO ACCEDE A LA ADICIÓN PROPUESTA Y LA APODERADA QUEDA CONFORME CON DICHA DECISION.

POR SU PARTE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN A LA DECISIÓN ANTES PROFERIDA Y LO SUSTENTO DE MANERA ORAL EN LA DILIGENCIA. EL DESPACHO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 321 DEL C.G.P CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO, SE ORDENA FRENTE A LO ANTERIOR ENVIAR EL EXPEDIENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DE CARTAGENA PARA LO DE SU CARGO.

ATENDIENDO A LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE SE VIVE EN EL PAIS Y CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 EL DESPACHO PROCEDERA A REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL FAMILIA EL PRESENTE EXPEDIENTE DIGITALIZADO (ESCANEADO) Y POR EL APLICATIVO VIRTUAL TYBA O POR EL MEDIO IDONEO QUE SE TENGA, PARA QUÉ, SE CUMPLA EL RECURSO DE ALZADA QUE SE PROPUSO EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

AGOTADO EL PROPÓSITO DE LA AUDIENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 3:30 P.M DEL DÍA 28 DE AGOSOTO DEL 2020.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8195e3ee382b8d4a2ab5a6a4cefa15f082d3f6ff4e75c474a508967ff8fc925**

Documento generado en 28/08/2020 05:22:39 p.m.